

34
se subceder que ha havido en dho oficio confor-
me a una Real Cedula de S. M. de onze de septiem-
bre de mill seiscientos quarenta y cinco despachada
afavor de Julian Martinez Orenes, de que venia
presentado testimonio haciendo presente que con-
forme a ella no havia necesidad en los dueños y
Proprietarios del mismo oficio de acudir al Consejo
de la Camara a sacar titulo de su Carga, sino
que era suficiente la justificaz^{on} del Dominio, y el
Nombram^{to} de la Ciudad a exemplo de lo que
sucedia en otras Ciudades del Reyno, en las que
aunque las Escribanias de Ayuntamiento pertenecie-
ren a dueños particulares. Precedia para
su uso, y ejercicio el nombram^{to} o aprobacion del
mismo Ayuntamiento, con tal que fuesen personas
aprovadas de Ess^{no} por el Consejo, o se presentasen
en el, y obtubiesen su aprobaz^{on} a virtud de los do-
cum^{tos} legitimos de su pertenenz^a, y nombram^{to}
o aprobaz^{on} del mismo Ayuntamiento, como havia
sucedido en este mismo oficio; por lo qual ha-
viendo acudido a el Ayuntamiento de dha Ciudad de
Lorca en el que celebró en veinte y nueve de oc-
tubre proximo pasado, enterado de estas circun-
stanz^{as} havia tenido abien nombram^{to} para el uso

